



TLATEMOANI
Revista Académica de Investigación
Editada por Eumed.net
Año 13, no. 40 – Agosto 2022.
España
ISSN: 1989-9300
revista.tlatemoani@uaslp.mx

LA AUDITORÍA FORENSE EN EL SISTEMA PÚBLICO FEDERAL DE MÉXICO FORENSIC AUDIT IN MEXICO'S FEDERAL PUBLIC SYSTEM

AUTORES:

José Manuel Osorio Atondo
jose.osorio@ues.mx

Luz Alicia Osorio Atondo
luz.osorio@ues.mx

Universidad Estatal de Sonora-México.

RESUMEN

En el presente estudio, se expone una indagación en atención a la aplicación de la auditoría forense en México, instrumento de fiscalización reconocido en la legislación nacional que sustenta las bases del Sistema Nacional Anticorrupción; herramienta sistemática y especializada que se apoya en las demás disciplinas y en el método científico para combatir el fenómeno de la corrupción que ha incidido en gran medida en los matices económicos, políticos y sociales. A pesar de sus características que la hacen especial en su género en la lucha contra la corrupción en el ámbito público; en correlación a los datos emitidos por la Auditoría Superior de

TLATEMOANI, No. 40, agosto 2022.
<https://www.eumed.net/es/revistas/tlatemoani>

la Federación se exhibe su escasa ejecución al representar sólo el 0.6% en concordancia al total de tales actos de fiscalización consumados del 2000 al 2018, refiriendo con su génesis de cumplimiento a partir del 2009.

PALABRAS CLAVE: Auditoría forense, corrupción, Sistema Nacional Anticorrupción, Auditoría Superior de la Federación, fiscalización.

ABSTRACT

This study arises from an examination of the implementation of the forensic audit in Mexico. The forensic audit, provided in national legislation, is a key instrument of the National Anti-Corruption System. It is a specialized, multi-disciplinary tool that provides a systematic and scientific approach to combatting corruption and its deleterious impacts on society, the national economy and political life. Since introduction of the forensic audit in 2009, and despite the specialized features giving it teeth in the fight against corruption in the public sphere, it comprises only 0.6% of total audits performed from 2000 to 2018 according to data issued by the Superior Audit of the Federation.

KEYWORDS: Forensic audit, corruption, National Anti-Corruption System, Superior Audit of the Federation, inspection.

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas que enfrentan constantemente las administraciones públicas en el mundo sin importar la nación o su régimen político lo ha simbolizado durante mucho tiempo el fenómeno de la corrupción, el cual ha influido negativamente en los matices económicos, políticos y por ende en el desarrollo social; requiriéndose por tal motivo cada vez más de normas jurídicas integrales y/o sistemas anticorrupción que sustenten y faciliten la ejecución de nuevos instrumentos para su combate y exclusión.

Precisamente, una de las herramientas que se ha utilizado en los últimos tiempos en la lucha del fenómeno antes aludido en el ámbito público y privado, lo

TLATEMOANI, No. 40, agosto 2022.

<https://www.eumed.net/es/revistas/tlatemoani>

representa la auditoría forense, misma que es considerada como única en su especie al sistematizarse con el método científico y al coadyuvarse en otras disciplinas especializadas; tales como la tecnología e instrumentos sistémicos de índole forense para el desarrollo de las investigaciones sobre procesos, hechos, actos o negligencias que involucren alguna anomalía o conducta ilícita.

Por tal motivo, en la presente disertación se expone en primer término, lo relativo a la disquisición doctrinal de la corrupción en sus distintas apreciaciones, las acciones para el combate de dicho fenómeno en el caso del Gobierno mexicano; país en el cual se han exhibido en los últimos años varios casos de corrupción de funcionarios públicos, tales como gobernadores, alcaldes, diputados federales y estatales, así como directores o secretarios de dependencias gubernamentales; exponiendo postteriormente la exégesis dogmática de la auditoría forense, la fundamentación jurídica y datos estadísticos sobre la aplicación de la misma en el sistema gubernamental federal de México.

LA CORRUPCIÓN

El fenómeno de la corrupción ha sido analizado en todo el mundo desde varias facetas de la vida social, estudios que han aportado en la cimentación de su identidad, exégesis y consecuencias para la misma comunidad. Verbigracia, desde el contexto humano, antropológico, psicológico y psicopatológico (Zañartu, 1996; Huber, 2013; Tizón, 2015; González, 2005; Fernández, 1997), disquisiciones de enfoques filosóficos expuestos por Aristóteles, Platón, Cicerón, Kant, Marx, entre otros (Seguró, 2015); apreciaciones en la perspectiva de la ética y la moral (Cortina *et al.*, 1996; Orellana, 2003; Bautista, 2017; Bautista 2009), así como mediante posturas en las esferas de la teología y la religión (Finn, 2014; Bergoglio, 2014a; Bergoglio, 2014b).

Asimismo, se han exhibido análisis sobre sus antecedentes, sus elementos que la originan, su incidencia en la economía, la pobreza y la seguridad jurídica (Malem, 2017; Fernández y Ferrer; 2018), su efectos en los sectores público y

privado (Castro, 2017); discusiones en la aplicación de normas legislativas (Betanzos, 2017), en el ámbito nacional e internacional; en donde en algunos se exponen propuestas en búsqueda de soluciones para su eliminación (Kaiser, 2014; Villoria, 2019; Márquez y Camarillo, 2019; Salazar, Ibarra y Flores, 2018; Carbonell, 2019; Dussauge, 2012) entre otras relevantes aportaciones que han contribuido a un mejor entendimiento del fenómeno en estudio y sus consecuencias.

La manifestación de la corrupción ha existido desde tiempos remotos, ya que en el Antiguo y Nuevo Testamento se hace referencia al respecto (Zañartu, 1996:16), coexistiendo actualmente en cualquier sistema político y sociedad tanto en la acción pública como en la actividad privada (Zarzalejos, 2013:11), fenómeno que ha transgredido diversos momentos de la cultura humana en todo tiempo y lugar, causante de declives de imperios en la historia (Betanzos, 2017:15-16), acompañando al hombre en su desarrollo a través del tiempo; siendo más evidente con casos insólitos en las últimas décadas del siglo XX (Bautista, 2009:25) y siglo XXI, conceptualizado en su ámbito general por Portocarrero (2005:8-9) y citado por Ludwig (2013:17) como “un mal endémico y casi omnipresente en todas las sociedades antiguas y contemporáneas”, simbolizando por tal motivo a una de las “calamidades universales” que emerge de forma recurrente como algo natural, dejando su sello en la desigualdad social y en la inseguridad jurídica (Malem, 2017:41).

Es preciso señalar que el concepto de dicho fenómeno ha sido enigmático y al mismo tiempo extenso (Villoria, 2019:15) al surgir de factores con matices sociales, culturales, económicos, históricos, políticos, éticos, religiosos e incluso del comportamiento humano con revelaciones en los ámbitos público y privado. Precisamente en atención al Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), simplemente conceptualiza a dicho vocablo como “acción y efecto de corromper o corromperse”, mientras que partiendo de su génesis en griego se asemeja al verbo *fzeiro* que expresa *corromper*, derivándose así el adjetivo *afzartos* que significa *incorruptible*. Por su parte, en el origen latino es el término *rumpere* y que representa

arrancar, aplastar, arruinar, romper, surgiendo ciertamente la palabra *corrupción* (Zañartu, 1996:15).

En esta misma dirección, de acuerdo al relato en la *United Nations Handbook on Practical Anti-Corruption Measures for Prosecutors and Investigators* (ONU, 2005), en el proceso de los debates previos a la firma y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), organismo en el cual México es parte, se llegó a la conclusión de lo complejo e impráctico de instituir una definición que procurara vislumbrar y exhibir el fenómeno en su conjunto; decidiendo finalmente en explicarlo y conceptualizarlo mediante distintos comportamientos y actos de corrupción más frecuentes entre las naciones; concluyendo al final con una serie de concepciones elementales que coadyuvaron a su interpretación y sus variantes (Kaiser, 2014:47).

No obstante, en el preámbulo del documento antes referido, Annan (2004:3) quien fungió como Secretario General de la CNUCC; define ampliamente a la corrupción como *“una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”*.

Como se puede apreciar en la definición antes descrita, el fenómeno en discusión es muy amplio al contemplar matices económicos, sociales y políticos que inciden en el comportamiento y en los distintos escenarios que afronta el ser humano; representando por ello un problema muy embarazoso que aminora la “confianza” y certitud “en las instituciones públicas y privadas” (Ochoa, 2018:207).

Ahora bien, limitándonos a la corrupción en el ámbito público, se ostenta como un proceso malévolo que es efectuado por funcionarios de gobierno en el desempeño de sus funciones, apropiándose o desviando recursos del erario de

forma consciente o por las mismas deficiencias estructurales en el ciclo presupuestario, peculios destinados directa e indirectamente a la solventación del gasto público o necesidades del mismo aparato gubernamental (Orellana, 2003:11); o bien, en atención al establecimiento y aplicación de acuerdos o contratos deshonestos por empresarios que ostentan una posición económica privilegiada con políticos y funcionarios públicos, quienes concurren en el ofrecimiento y venta de privilegios (Malem, 2017: 44), ignorando de tal manera la ley o transgrediéndola, donde finalmente ambas partes se favorecen (Cárdenas, et al, 2019: 181-182).

En esta misma tesitura, la CNUCC (2004:18-20) en su tercer capítulo que refiere a la penalización y aplicación de la ley doméstica que deben de instituir los Estados que la conforman, fundándose entre sus artículos, los actos que podrán ser considerados como delitos en el ámbito público, tales como; el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros; malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; tráfico de influencias, abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito.

Para el asunto que nos incumbe, desafortunadamente los niveles de percepción de la corrupción en México han sido preocupantes. Tal es el caso que de acuerdo al Banco Mundial, México cuenta con una calificación de 12 sobre 100 en el año 2018, mientras que en atención a Transparencia Internacional en el año 2019 obtuvo una evaluación de 29 puntos de 100 posibles y ubicándose así en el lugar 130 de 183 países. En esta misma dirección, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre los principales problemas sociales manifestados a nivel federal, la corrupción en el año 2013 ocupó el tercer lugar, mientras que en los años 2015, 2017 y 2019 figuró en la segunda posición, en atención a los resultados obtenidos por su instrumento denominado Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2013, 2015, 2017 y 2019); reflejando con ello la congruencia de tal apreciación a nivel doméstico e internacional.

EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Tal como se ha expuesto, la disquisición del fenómeno en estudio comprende aspectos de estafa, soborno, adjudicación ilícita u otros procederes de desviación de recursos por funcionarios públicos; así como casos de tráfico de influencia, privilegios en el manejo de la información, usurpación, nepotismo; entre otros factores que lo fundan y que perjudican la inversión, invalida al Estado, transgrede la distribución del ingreso, generando con ello la desigualdad social y por ende vulnerando el desarrollo del país (Loaiza, 2015: 195-196).

Por tal motivo se han realizado una serie de esfuerzos globales por parte de los Estados para combatir el fenómeno de la corrupción que ha sido una constante con incidencia negativa en cualquier estructura organizacional y en las naciones e independientemente del tipo de sistema de gobierno y cultura social. La génesis de tal voluntad data desde 1953 con el Congreso del Comité de Expertos y la Comisión Social de las Naciones Unidas, desarrollándose una serie de concilios posteriores en distintos países (Luna, 2015: 229-233), eventos en los cuales surgieron el encadenamiento de convenciones internacionales para abatir dicho fenómeno y donde México ha tenido su trascendente participación; entre las que destacan la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, entre otras (Rojas, 2010).

En el caso del Estado mexicano domésticamente ha contemplado elementos instaurados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para mitigar dicho problema, efectuando en los últimos años reformas relevantes, tales como la del 7 de febrero del 2014 que añadió y modificó diversas disposiciones relativas al artículo 6º en la misma Ley suprema; instituyéndose entre otras adiciones importantes, la ampliación del catálogo de los sujetos obligados a transparentar la información (DOF, 7 de febrero del 2014), lográndose posteriormente regular la transparencia el 4 de mayo del 2015 con la publicación de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) (DOF, del 4 de mayo del 2015).

Subsiguientemente, el 27 de mayo del 2015 se emitió el Decreto en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en la CPEUM con relación a la materia de combate a la corrupción; destacándose la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en su numeral 113, el reconocimiento de la potestad del Congreso en la emisión de normas jurídicas que instituyan las bases del SNA; el establecimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción, así como la ampliación y fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (DOF, 27 de mayo 2015).

Posteriormente, el 18 de julio del 2016 se materializó la creación del SNA, mediante la publicación de las leyes secundarias que instituyen la base de dicho sistema, emitiéndose cuatro normas de nueva creación y tres leyes que fueron reformadas (DOF, 18 de julio 2016), quedando soportado el sistema en mención con dichas regulaciones jurídicas.

Tabla 1. Leyes que establecen las bases del SNA en México.

<p>Son fundamentales para generar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno.</p>	<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Instituye las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA. Define de qué manera se coordinarán y colaborarán las instituciones encargadas de combatir la corrupción y su funcionamiento como un sistema.</p> <p>Ley General de Responsabilidades Administrativas. Establece las competencias de los órdenes de gobierno para instaurar las responsabilidades, obligaciones y sanciones de los servidores públicos por los actos u omisiones que incurran. Constituye las obligaciones que todos los servidores públicos deberán de cumplir,</p>
--	--

los tipos de corrupción, así como los procedimientos para la detección, investigación y sanción.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Fundamenta la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Establece que dicho Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, formando parte del SNA.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dicha norma jurídica se reformó para fundamentar el papel de la Secretaría de la Función Pública como parte fundamental del combate a la corrupción e instituyendo sus funciones como parte del SNA.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Se creó con el SNA y contiene lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, fortaleciendo a la Auditoría Superior de la Federación.

Son esenciales para fundamentar sanciones con mayor rigor y no sólo con la separación del cargo.

Código Penal Federal.

Se reformó para armonizarse con el SNA, incluyéndose un título sobre delitos por hechos de corrupción.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Se reformó para establecer el papel de la Secretaría de la Función Pública como parte fundamental del combate a la corrupción e instituyendo las funciones de dicha Secretaría como parte del Comité Coordinador del SNA.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del DOF del 18 de julio 2016, del SNA y del IMCO.

De igual forma, el SNA para efectos de la ejecución de las distintas normas legales que lo sustentan y en atención a las mismas, se apoya en los sistemas locales conforme a las leyes estatales, secretarías e instancias homólogas, en la conformación de diferentes comités e instituciones federales, tales como, la

TLATEMOANI, No. 40, agosto 2022.
<https://www.eumed.net/es/revistas/tlatemoani>

Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Secretaría de la Función Pública (SFP), el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), la Fiscalía General de la República (FGR) y el Comité de Participación Ciudadana (CPC), limitándonos para el caso que nos atañe a uno de los instrumentos en el combate a la corrupción que ejecuta la ASF, explorada por la doctrina y en su exégesis científica y legal como auditoría forense.

LA AUDITORÍA FORENSE, UN ACERCAMIENTO TEÓRICO

Indiscutiblemente que en la administración pública no se consuman estafas, el desvío de recursos o hurto de activos mediante acciones de violencia o con armas en mano, considerándoseles, así como delitos no violentos; al caracterizarse mediante el fraude, ocultación o desviación de la verdad, no residiendo en el uso de la fuerza física, sino más bien apoyándose en el uso y usurpación ilícita de la información, todo ello bajo la gracia de la corrupción. Derivado de tal situación y gracias a los efectos que han surgido en las organizaciones privadas y en el sector gubernamental ocasionados por la misma globalización, han inducido en un nuevo enfoque en el ejercicio de la auditoría, evolucionando con la implementación de nuevas metodologías al ser más multidisciplinaria y dimitiendo a la auditoría en su sentido tradicional, apoyándose con la ciencia y técnica forense (Buchahin, 2015: 46,47).

Asimismo con el surgimiento de los distintos escenarios económicos, sociales y políticos se ha requerido de normas que instituyan líneas de conducta del ser humano para apreciarse el derecho propio y del otro, soportándose en el conocimiento científico y experimentar la articulación con la práctica de la auditoría forense; al considerarse a la ciencia forense como ciencia fáctica que se apoya en otras disciplinas en búsqueda de juzgar un delito, coadyuvándose en tal discernimiento probado donde trascienden los hechos en el ámbito general, de forma clara, precisa, comunicable, verificable y sistemáticamente; así como la

ciencia es útil en busca de la verdad, analítica, metódica, abierta y explicativa (Izquierdo, 2016: 185-192).

De tal manera que la auditoría forense, es una auditoría avezada en revelar y probar estafas y delitos en el desarrollo de las funciones públicas, misma que se apoya en un procedimiento técnico-científico, mediante el cual un experto emite su opinión de valor ante jueces en correspondencia a la vigilancia de la gestión fiscal, financiera y monetaria de la administración pública (Ríos, 2014: 60,63). En esta misma tesitura, Toro et al (2017:2) y Sánchez y Barco (2016: 43), armonizan en que es una excelente herramienta de investigación en búsqueda de facilitar la aplicación de la justicia, instrumento que debe de planificarse y ejecutarse de forma escrupulosa y rigurosa para evitar los errores mínimos y no perjudicar la investigación que pudiese ser desestimada por los jueces, rigiéndose en todo momento con base a las normas de aplicación de auditoría forense aplicables según sea el país en la que se ejecute.

Para el caso que nos atañe, la auditoría forense en México es identificada como única en su género que efectúa indagación especializada, con métodos y técnicas que se originan en las ciencias forenses, dirigida a determinar con exactitud la objetividad de elementos de prueba que coadyuven en fundar la responsabilidad de funcionarios públicos y terceros en el encargo de hechos atípicos y diligencias delictivas, con atribución en la recaudación, manejo, administración, y ejecución de los recursos públicos; con sustento en un marco jurídico propio del Estado de Derecho y apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad; acreditándose así, como una actividad imprescindible para verificar la existencia de conductas ilícitas en la administración pública y con alcance procesal al formularse acciones legales contra los posibles responsables (Buchahin, 2012: 49,50 y 51), atribuciones que caracterizan a dicha auditoría forense como una excelente herramienta para combatir el fraude y la corrupción (Soto y Paillacar, 2004: 17).

1. La ejecución de la auditoría forense en el Gobierno de México.

Como bien se ha expuesto, la conducción de los recursos públicos conlleva un conjunto de procedimientos y etapas concernientes a su origen, las acciones y estrategias para su obtención, su administración, métodos de aplicación, medios de control y rendición de cuentas; fases fundamentadas en normas jurídicas que instituyen la búsqueda de resolver y solventar necesidades de índole pública que afronta la sociedad mexicana; requiriéndose en todo el proceso del uso correcto de las finanzas públicas e incurriendo tal responsabilidad en el mismo sistema gubernamental (Luna 2016:19).

Por tal razón, para que las acciones de los funcionarios públicos y dependencias gubernamentales ejecuten y respeten la ley, la transparencia y rendición de cuentas; con el objeto de evitar prácticas como el mal uso de los recursos públicos, la corrupción y el tráfico de influencias; aún en los países con avances significativos en materia de rendición de cuentas con economías desarrolladas, demandan de instituciones que desarrollen tareas de fiscalización (Moreno 2011:3), control y de rendición de cuentas.

Precisamente para el caso de México en correspondencia a la estructura jurídica suprema, la fiscalización es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados en atención a la CPEUM y a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), apoyándose para ello en la ASF; la cual figura como el órgano técnico especializado con autonomía técnica y de gestión para fiscalizar la aplicación de los recursos públicos federales ejecutados por el poder legislativo, ejecutivo y judicial; los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y los municipios; y en general cualquier ente, persona física o moral, pública o privada que haya percibido, administrado o ejercido recursos públicos federales; para prevenir prácticas anómalas, todo ello orientado en la búsqueda de fortalecer las políticas públicas e instituciones para el buen uso de las finanzas gubernamentales.

Por tal motivo en atención a los objetivos y funciones de la misma dependencia federal, se apoya en su principal instrumento identificado como auditoría; la cual se define por la LFRCF como el proceso sistémico mediante el cual de forma objetiva se adquiere y valora evidencia para estipular si las acciones realizadas por los distintos entes que son supeditados a investigación, se ejecutaron en atención a normatividad instituida o con bases en principios que refrenden una gestión pública apropiada.

En este mismo orden de ideas de acuerdo al organigrama de la ASF, entre sus departamentos orientados al ejercicio del proceso sistémico en mención, se distribuyen en relación a sus diferentes objetivos, tales como el de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero (AECF), Auditoría Especial de Desempeño (AED), Auditoría Especial del Gasto Federalizado (AEGF) y la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación (AESII).

Asimismo, y siendo más específico de dicha estructura organizacional y con fundamento en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Federación (RIASF), el departamento de la AECF se desprende en diferentes direcciones generales de auditorías, entre las cuales se incluye la Dirección General de Auditoría Forense (DGAF).

Resulta oportuno manifestar que en correspondencia al artículo 21 del RIASF y el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación (MOASF) (Publicado en el DOF del 26 de abril del 2017), se instituye que la DGAF desarrollará auditorías forenses en atención al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública; precisando que tal inspección especializada se asume que tiene por objeto:

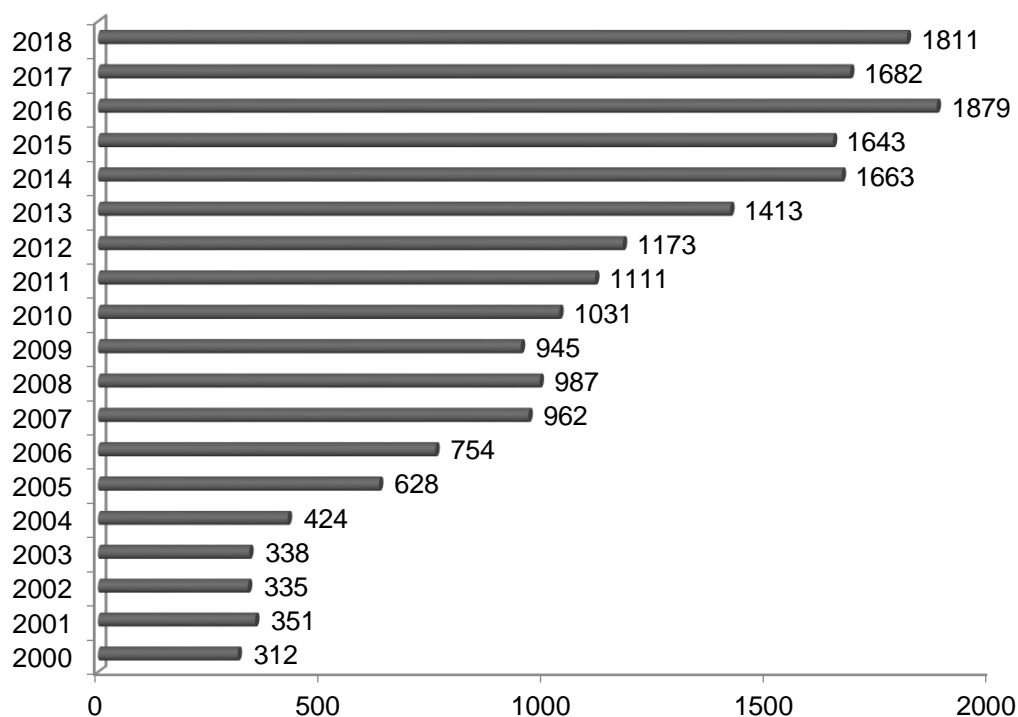
“...la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, con el propósito de documentar con pruebas válidas y suficientes las conclusiones

derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose cuando así se requiera, con la tecnología y herramienta forense para el desarrollo de sus investigaciones”.

De tal manera, que se describe la esencia y alcance de la auditoría forense, en virtud que además en el mismo numeral antes indicado de la norma jurídica en mención, se enlistan con precisión diversas facultades que dispone el titular de dicho departamento de fiscalización; entre las que destaca el de practicar auditorías a las distintas entidades sujetas de fiscalización, a fin de comprobar operaciones referente a la recaudación, obtención y captación de los ingresos, contratación, registro, administración y pagos que se hayan efectuado conforme a las leyes correspondientes y fines establecidos.

Tal es el caso que partiendo desde una perspectiva de lo general a lo particular, en atención a las funciones de fiscalización ejercidas por la ASF, según sus datos emitidos, durante el período del 2000 al 2008, se realizaron un total de 19442 auditorías, efectuándose en 1396 entes auditados, tales como Administraciones Portuarias, Auditorías Superiores de Entidades Federativas, Congresos Estatales, Centros de Investigación, Empresas Paraestatales, Fideicomisos, Gobiernos Estatales, Instituciones Federales, Programas Federales e Instituciones de Educación Superior, entre otras.

Gráfica 1. Auditorías realizadas por la ASF del 2000 al 2018



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la ASF.

En tales acciones de fiscalización realizadas por la institución en mención durante el período de análisis, se consumaron en 36 sectores, sobresaliendo que más del 57% se desarrolló sobre el recurso ejercido de los ramos 23 y 33, donde el primero refiere a provisiones salariales y económicas, mientras el que el segundo corresponde a las aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios conforme a la legislación correspondiente.

Tabla 2. Sectores auditados por la ASF durante el 2000 al 2018

Sector auditado	Auditorías
Consejería Jurídica Del Ejecutivo Federal	1
Previsiones y Aportaciones Para Los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	8
Comisión Nacional de Hidrocarburos	9
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	12

Presidencia de la República	15
Comisión Reguladora de Energía	24
Entidades No Coordinadas Sectorialmente	35
Marina	42
Poder Legislativo	48
Entidades No Sectorizadas	57
Relaciones Exteriores	61
Fiscalía General de la República	63
Trabajo y Previsión Social	63
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	72
Defensa Nacional	82
Poder Judicial	87
Función Pública	88
Cultura	91
Turismo	109
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	119
Seguridad y Protección Ciudadana	122
Órganos Autónomos	133
Economía	161
Gobernación	169
Energía	204
Bienestar	269
Agricultura y Desarrollo Rural	356
Salud	385
Instituciones Públicas de Educación Superior	386
Medio Ambiente y Recursos Naturales	390
Aportaciones A Seguridad Social	405
Educación Pública	503
Comunicaciones y Transportes	1067
Empresas Productivas Del Estado	1232
Hacienda y Crédito Público	1331
Ramos Generales 23, 33 y Otros	11243

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la ASF.

Ahora bien, en correspondencia a la tipología de auditorías efectuadas por la ASF, mismas que se sustentan en la LFRCF y su RIASF; así como en atención a

TLATEMOANI, No. 40, agosto 2022.
<https://www.eumed.net/es/revistas/tlatemoani>

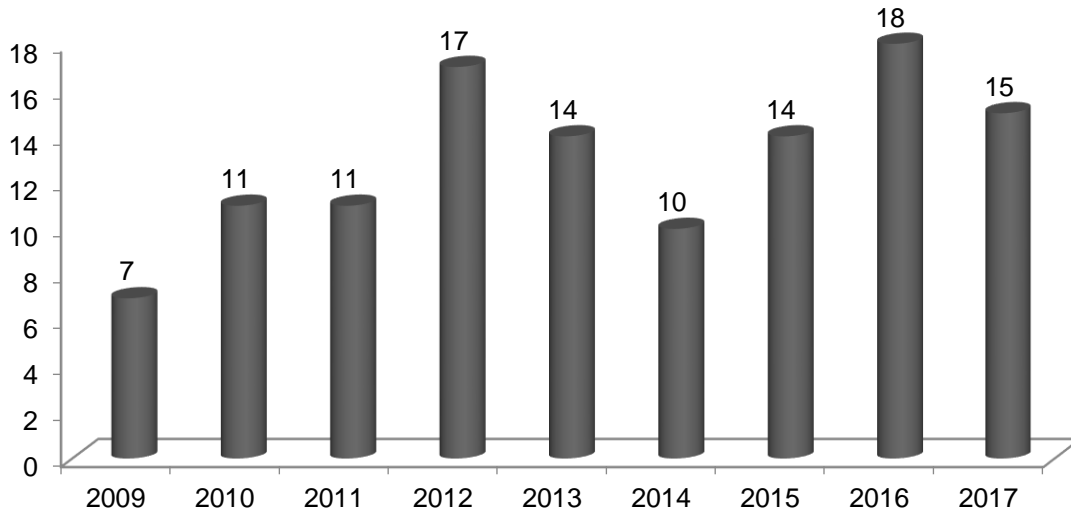
los objetivos de sus distintos departamentos de fiscalización, cerca del 60% las diligencias y acciones efectuadas durante el período de análisis correspondieron a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, mientras que para el caso que nos incumbe solamente se ejecutaron 117 Auditorías Forenses en un período de 9 años, lo cual representa 0.6% en virtud de que se aplicaron a partir del ejercicio fiscal 2009, sobresaliendo con 18 cometidas durante el ejercicio fiscal 2016.

Tabla 3. Tipos de auditorías realizadas por la ASF durante el 2000 al 2018

Tipo de auditoría	Cantidad	Porcentaje
De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones	11	0.06%
Evaluaciones de Políticas Públicas	14	0.07%
De Cumplimiento Forense	15	0.08%
Revisión de Situación Excepcional	15	0.08%
Sistemas	20	0.10%
Visita e Inspección	25	0.13%
Seguimiento	43	0.22%
Estudios	73	0.38%
Forense	117	0.60%
De Cumplimiento a Inversiones Físicas	137	0.70%
Combinada de Cumplimiento y Desempeño	267	1.37%
Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño	572	2.94%
Especial	584	3.00%
Cumplimiento Financiero	804	4.14%
De Cumplimiento	1234	6.35%
Desempeño	1944	10.00%
Inversiones Físicas	1973	10.15%
Financiera y de Cumplimiento	11594	59.63%
Total	19442	100.00%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la ASF.

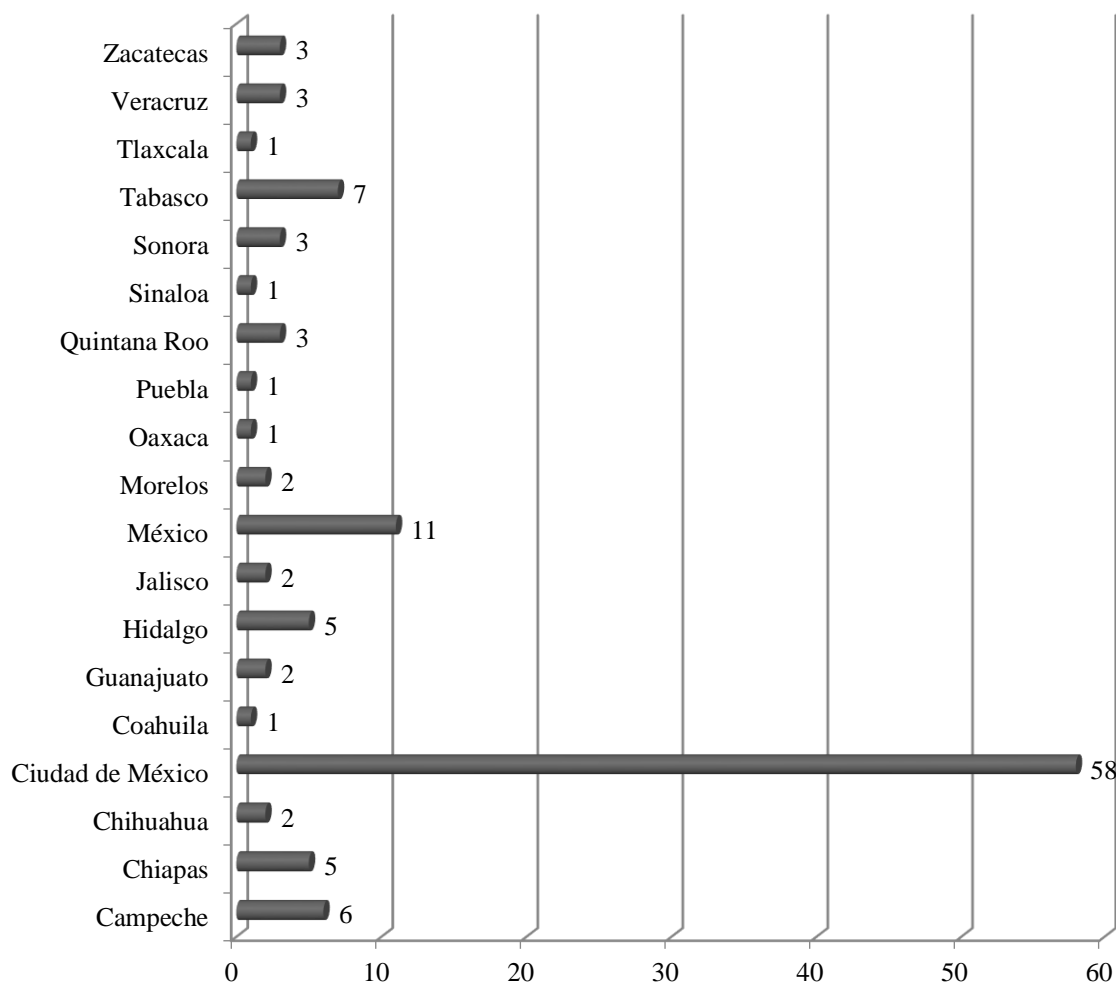
Gráfica 2. Auditorías forenses realizadas por la ASF del 2009 al 2017



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la ASF.

Asimismo, en atención a los datos exhibidos por la ASF, se detecta que la auditoría forense solamente se ha ejecutado en 19 Entidades Federativas en el período de análisis del 2009 al 2017, resaltando la Ciudad de México, el estado de México y Tabasco en los primeros tres lugares en tal orden.

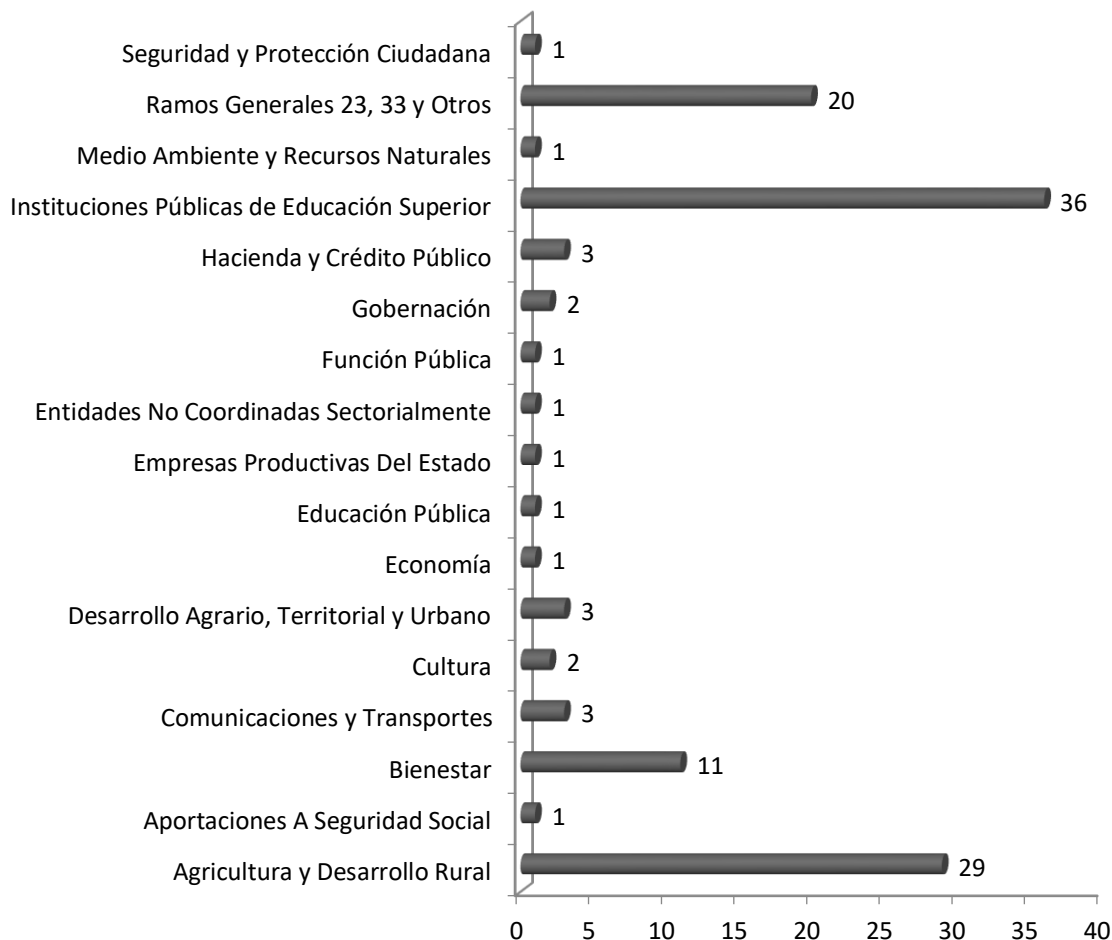
Gráfica 3. Auditorías forenses por Entidades Federativas realizadas por la ASF del 2009 al 2017



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la ASF.

De igual forma, se exhiben en los datos vertidos por la ASF, que al sector más aplicado la auditoría forense durante el período examinado del 2009 al 2017, lo simbolizan las Instituciones de Educación Superior (IES) con 30.7%, seguida por el de Agricultura y Desarrollo Rural con 24.7% y en un tercer lugar lo representó los Ramos Generales 23 y 33 en un 17%.

Gráfica 4. Auditorías forenses por Sector realizadas por la ASF del 2009 al 2017



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la ASF.

Como se podrá visualizar en los datos anteriormente vertidos, a pesar de que la auditoría forense considerada como única en su especie por las características y su finalidad en el combate a la corrupción, ha sido poco utilizada y aprovechada en México en el sector gubernamental; siendo tal fenómeno uno de los principales problemas detectado y exhibido tanto a nivel nacional como internacional.

METODOLOGÍA

Para el proceso de la presente investigación se apoyó en una metodología de tipo básica, documental, descriptiva y deductiva; mediante el estudio de legajos de carácter jurídico, legislación aplicable y documentos especializados en el tema de análisis e investigaciones disponibles sobre la materia. Se utilizó la técnica de localización, fijación y tratamiento de datos estadísticos a través de la herramienta de Excel con cifras emitidas por la ASF, para postreramente exhibir su comportamiento con base en la estadística descriptiva.

CONCLUSIONES

Indudablemente el fenómeno longevo de la corrupción ha sido estudiado desde varias facetas de la humanidad, aportaciones que han coadyuvado en la cimentación de su identidad, su disquisición doctrinal, jurídica y sus incidencias en la economía, la inseguridad jurídica y por ende en el desarrollo social en los ámbitos público y privado; desde el punto de vista ético moral, religioso y teológico, así como propuestas para su disminución o eliminación al socavar la democracia y el estado de derecho, estropeando la calidad de vida y otras afectaciones a la seguridad humana.

Infortunadamente los niveles de percepción de tal fenómeno en México no han sido nada alentadores al exhibirse en los resultados obtenidos por los distintos instrumentos de evaluación o percepción ciudadana, efectuados por instituciones y organismos donde se expresa la congruencia de tal valoración a nivel doméstico e internacional.

Asimismo, queda evidente la voluntad por parte del Estado mexicano para combatir la corrupción mediante la instauración y/o reformas estructurales de distintas normas jurídicas que sustentan las bases y que robustecen al SNA junto con la participación de las secretarías e instancias estatales homólogas, los comités

e instituciones federales, donde resalta la participación primordial de la ASF en sus actos de fiscalización a través de sus distintos tipos de auditorías, exhibiéndose en tal categorización la auditoría forense.

Dicho instrumento de inspección identificado y sustentado en el RIASF, metódico y especializado que se secunda del método científico y en otras disciplinas para el combate del fenómeno de la corrupción en el escrutinio de los procesos, actos y evidencias para la localización de irregularidades o conductas ilícitas; en la recaudación, manejo, administración y erogación de los recursos del erario público. Sin embargo, en atención a los datos emitidos por la ASF, se aprecia que a pesar de sus peculiaridades que la exhiben como exclusiva en su género en la lucha contra la corrupción en el ámbito público, luce su escasa y desaprovechada aplicación al realizarse solamente 117 auditorías forenses de un total de 19442, reflejando así sólo el 0.6% en correlación al total de los actos de fiscalización realizados en el período del 2000 al 2018, precisando su cumplimiento a partir del año 2009.

Asimismo, como se puede visualizar en los datos exhibidos por la ASF, fundamentalmente los actos de fiscalización por el período de análisis, fueron realizados con las auditorías denominadas financieras y de cumplimiento, inversiones físicas, de desempeño y de cumplimiento, entre otras. De igual manera, es de llamar la atención que la ejecución de la auditoría forense se ha desarrollado solamente en 19 de 32 entidades federativas y empleadas principalmente en IES al representar el 30.7% de dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, sirva las presentes indagaciones para posteriores reflexiones teóricas o experimentales en correspondencia a la aplicación de la auditoría forense en el ámbito gubernamental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TLATEMOANI, No. 40, agosto 2022.
<https://www.eumed.net/es/revistas/tlatemoani>

Annan, Kofi (2004). “*Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*”, [En línea].

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf [Extraído el 5 de noviembre del 2021].

ASF. “*¿Quiénes somos? Organigrama de la ASF*”. [En línea]. Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Section/51_Quienes_somos [Consultado el 8 de noviembre del 2021].

Banco Mundial. “*Worldwide Governance Indicators*”. [En línea]. <http://info.worldbank.org/governance/wgi/Home/Reports> [Consultado el 11 de noviembre del 2021].

Bautista, O. (2009). “*Ética para corruptos. Una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas*”. España, Desclée De Brouwer.

Bautista, O. (2017). “*Ética para gobernar sin corrupción*”. Cuajimalpa México D.F., INAP.

Bergoglio, J. (2014a). “*Corrupción y pecado*”. Buenos Aires, Claretiana.

Bergoglio, J. (2014b). “*El pecado se perdona, la corrupción no puede ser perdonada*”. Revista Internacional de Teología Concilium No. 358, pp.17-19.

Betanzos, E. (2017). “*Reforma en materia de combate a la corrupción*”. Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.

Buchahin, M. (2012). “*Auditoría Forense*”. *Revista Técnica de la Auditoría Superior de la Federación*, año 2, número 3, pp. 46-71.

Buchahin, M. (2015). *“Auditoría Forense”*. *RC ET RATIO*, Año VI, No. 11, Julio-Diciembre. Poder Legislativo del Estado de México, Contraloría, pp. 46-71.

Carbonell, M. (2009). *“Transparencia, ética pública y combate a la corrupción. Una mirada constitucional”*. México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Ensayos Jurídicos No. 36. Universidad Nacional Autónoma de México.

Cárdenas, et al, (2019). *“Diccionario de Auditoría: Informes, dictámenes y términos español e inglés”*. 1ª ed. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, México.

Castro, C. (2017). *“La corrupción pública y privada, efectos y mecanismos para combatirla”*. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario.

CNUCC (2004), [En línea]. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corruption/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf [Extraído el 5 de noviembre del 2021].

Cortina, A., et al (1996). *“Corrupción y ética”*. Bilbao, Universidad de Deusto.

DOF (2014). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. [En línea]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014 [Consultado el 12 de noviembre del 2021].

DOF (2015). DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [En línea]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015 [Consultado el 12 de noviembre del 2021].

DOF (2015). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. [En línea]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015 [Consultado el 12 de noviembre del 2021].

DOF (2016). DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. [En línea]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445046&fecha=18/07/2016 [Consultado el 12 de noviembre del 2021].

DOF (2016). DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. [En línea]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016 [Consultado el 12 de noviembre del 2021].

DOF (2016). DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal. [En línea]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445044&fecha=18/07/2016 [Consultado el 12 de noviembre del 2021].

DOF (2016). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. [En línea]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445050&fecha=18/07/2016 [Consultado el 12 de noviembre del 2021].

DOF (2016). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción. [En línea]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445043&fecha=18/07/2016 [Consultado el 12 de noviembre del 2021].

Dussauge, M. (2012). *“Combate a la corrupción y rendición de cuentas, 1982-2010”*. En Ordorica y Prud’homme, *Los grandes problemas de México*, México D.F., El Colegio de México.

ENCIG (2013). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2013. [En línea]. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2013/> [Extraído el 18 de noviembre del 2021].

ENCIG (2015). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015. [En línea]. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2015/> [Extraído el 18 de noviembre del 2021].

ENCIG (2017). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017. [En línea]. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/> [Extraído el 18 de noviembre del 2021].

ENCIG (2019). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019. [En línea]. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/> [Extraído el 18 de noviembre del 2021].

Fernández, C. y Ferrer J. (2018). *“Seguridad Jurídica, pobreza y corrupción en Iberoamérica”*. Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Fernández, J. (1997). *“Corrupción: lo que nunca se quiere saber pero siempre gusta preguntar”*. *Anuario de Psicología Jurídica* 7.1, pp. 149-164.

Finn, D. (2014). *“La omnipresencia de la corrupción”*. *Revista Internacional de Teología Concilium* No. 358, pp. 21-33.

González, E. (2015). *“La corrupción. Patología colectiva”*. Cuajimalpa México D.F., INAP.

Huber, L. (2013). *“Romper la mano: Una interpretación cultural de la corrupción”*. Lima, IEP ediciones.

Instituto Mexicano para la Competitividad. Las siete leyes del Sistema Nacional Anticorrupción. Centro de Investigación en Política Pública. [En línea]. Disponible en: <https://imco.org.mx/las-siete-leyes-del-sistema-nacional-anticorrupcion/> [Consultado el 17 de noviembre del 2021].

Izquierdo, K. (2016). *“La Auditoría Forense: Origen y Aproximación como Ciencia”*. *Apuntes Contables*, Revista Científica de Contabilidad, No. 18 pp. 185-193.

Keiser, M. (2014). *“El combate a la corrupción, la gran tarea pendiente en México”*. México, D.F., Maporrua.

Loaiza, M. (2015). *“El Sistema Nacional Anticorrupción”*. *RAP Revista de Administración Pública* 137, volumen L. No. 2, Fiscalización, control y auditoría gubernamental. Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 195-228.

Luna, H. (2015). *“Acciones internacionales en materia de combate a la corrupción”*. *RAP Revista de Administración Pública* 137, volumen L. No. 2, Fiscalización, control y auditoría gubernamental. Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 229-251.

Luna, H. (2016). *Prólogo en “Sistema Nacional de Fiscalización en el Marco de los Desafíos para la Rendición de Cuentas en México”*, en Ocampo, G., Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación Unidad de Evaluación y Control LXIII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F.

Malem, J. (2017). *“Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica”*. Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2017. [En línea], Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480777&fecha=26/04/2017 [Consultado el 14 de noviembre del 2021].

Márquez, D. y Camarillo B. (2019). *“La diasporología como una teoría del fenómeno de la corrupción en México”*. Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Moreno, S. (2011). *“La fiscalización superior en México. Auditorías al desempeño de la función de desarrollo social”*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara de Diputados, LX Legislatura. México, D.F.

Ochoa, R. (2018). *“Corrupción. Significado y estrategias internacionales para su prevención y persecución”*. En Salazar, P., Ibarra, F., y Flores, I., *“¿Cómo combatir la corrupción?”*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Estudios Jurídicos 302. Universidad Nacional Autónoma de México.

ONU (2005). *“United Nations Handbook on Practical Anti-Corruption Measures for Prosecutors and Investigators”*, [En línea]. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_handbook_prosecutors.pdf [Extraído el 9 de noviembre del 2021].

Orellana, P. (2003). *“Corrupción y Probidad: problemas y soluciones”*. Buenos Aires, el cid editor.

Portocarrero, F. (2005). *“El pacto infame. Estudios sobre la corrupción en el Perú”*. Lima, Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23ª ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Consultado el 5 de noviembre del 2021].

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Federación. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio del 2021. [En línea]. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/Regint_ASF_080721.pdf [Extraído el 9 de noviembre del 2021].

Ríos, O. (2014). *“Auditoria Forense Fraudes Contables y Delitos de Cuello Blanco”*. *Ventana Científica*. Vol. 1. Nº 7, pp. 60-63.

Rojas, V. (2010). *“Los tratados internacionales sobre corrupción”*. En Méndez, R., *“Lo que todos sabemos de la corrupción y algo más”*. Ciudad de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Estudios Jurídicos, Núm. 151. Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 165-198.

Salazar, P., Ibarra, F. y Flores, I. (2018). *“¿Cómo combatir la corrupción?”*. Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Estudios Jurídicos 302. Universidad Nacional Autónoma de México.

Sánchez, E. y Barco, I. (2016). *“Auditoría forense como herramienta de investigación para la detección de fraudes y corrupción”*. *Revista Accounting power for business*. Vol.3 No.8, pp. 41-47.

Seguró, M. (2015). *“Hartos de la corrupción”*. Barcelona, Herder.

Sistema Nacional Anticorrupción. Antecedentes, ¿quiénes somos?, integrantes, instituciones y nuestra misión. [En línea]. Disponible en: <https://sna.org.mx/nosotros/> [Consultado el 9 de noviembre 2021].

Soto, G. y Paillacar, C. (2004). *CAPIC REVIEW*, No. 2, pp. 12-25.

Tizón, J. (2015). *“Psicopatología del poder. Un ensayo sobre la perversión y la corrupción”*. Barcelona, Herder.

Toro, et al (2017). *“La auditoría forense como herramienta en la detección de delitos de cuello blanco”*. *Revista de Estrategias del Desarrollo Empresarial*. Vol.3 No.8, pp.1-13

Transparencia Internacional. Índice de la percepción de la corrupción. [En línea]. <https://www.transparency.org/en/cpi/2019/results/mex> [Consultado el 9 de noviembre del 2021].

Villoria, M. (2019). *“Combatir la corrupción”*. Madrid, Editorial Gedisa.

Zañartu, M. (1996). *“El contexto humano de la corrupción”*. En *Aula de ética, Eficiencia, corrupción y crecimiento con equidad*, Bilbao, Universidad de Deusto.

Zarzalejos, J. (2013). *“Descripción del fenómeno de la corrupción”*. En *Corrupción y ética*, Cortina et al. Bilbao, Universidad de Deusto.